



ACUERDO No. 012
(29 DE NOVIEMBRE DE 2012)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE UBAQUE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Art. 313 de la Constitución Nacional y el Art. 32 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

a.- Que el Concejo Municipal de Ubaque Cundinamarca; a iniciativa del Alcalde Municipal, debe expedir el presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2013.

b.- Que es deber del Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 315 numeral 5 de la Constitución Nacional, el Art. 91 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, el Art. 266 del Decreto 1333 de 1986 y demás normas concordantes, presentar a consideración del Concejo Municipal el correspondiente proyecto de presupuesto.

c.- En lo que respecta a los gastos de inversión, se tiene en cuenta lo preceptuado por las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2004, Acto Legislativo No.01 de 1995, Decreto 896 de 1997 y demás normas concordantes.

d.- Que, según lo señalado en el Acuerdo No.008 de Mayo 31 de 2012, relacionado con el Plan de Desarrollo "UNIDOS CON NUEVA VISIÓN DE DESARROLLO", existen diversos planes, programas y proyectos concertados con la comunidad, a los que se les debe apropiar recursos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el presupuesto de Rentas y Gastos del municipio de Ubaque, para la vigencia de 2013, en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.744.270.760.00 M/cte), de acuerdo con las siguientes cifras:

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca



Municipio de Ubaque
Concejo

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:	\$1.072.161.193.00
GASTOS DE INVERSION:	\$3.672.109.567.00
TOTAL:	<u>\$4.744.270.760.00</u>





Municipio de Ubaque
Concejo

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989 y de la Ley 179 de 1994 y del Decreto 359 y 360 de 1.995, y el decreto 111 de 1996, y 819 de 2003, deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I. CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 3. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO II. DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS

ARTICULO 4. La Tesorería Municipal, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio.

ARTÍCULO 5. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en las cuentas que determine la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPITULO III. DE LOS GASTOS

ARTICULO 6. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.



Municipio de Ubaque
Concejo

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos, generará las responsabilidades determinadas en la ley.

Las obligaciones con cargo del Tesoro municipal que se adquirieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno.

ARTICULO 7. Las afectaciones al Presupuesto General se harán, teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquirieran de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos. Cuando estas apropiaciones sean insuficientes y el Concejo se encuentre en receso, el ejecutivo podrá hacer los ajustes y modificaciones presupuestales que se requieran.

ARTICULO 8. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán con arreglo a las normas disciplinarias penales y fiscales preexistentes.

ARTICULO 9. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

ARTICULO 10. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a un Organigrama de la Administración Municipal debidamente



Municipio de Ubaque
Concejo

aprobado por el Concejo Municipal y por supuesto deberá corresponder a los empleos previstos en la planta de personal requerida para el Municipio.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 11. La modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 12. Las obligaciones por concepto de pagos E.P.S, pensiones, indemnizaciones por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2013, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 13. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 14. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.



Municipio de Ubaque
Concejo

ARTÍCULO 15. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del municipio para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO 16. El Ejecutivo Municipal, en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 17. La Tesorería, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2013.

DEFINICION DE LOS GASTOS

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de la inversión.

En la parte correspondiente a la inversión se indican los proyectos clasificados por sectores, órganos y programas. Este Plan guardará concordancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se pueden incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio.

- SERVICIOS PERSONALES



Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de las prestaciones sociales y de los contratos de trabajo.

-SUELDO PERSONAL DE NÓMINA

Comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.

- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

Reconocimiento efectuado a empleados públicos de determinados niveles en las condiciones previstas por la Ley.

- PRIMA DE NAVIDAD

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

COMPENSACION POR VACACIONES

Las vacaciones pueden ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a)- Cuando el Jefe del respectivo organismo así lo estimen necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondiente a un año.
- b)- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio, sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PRIMA DE VACACIONES

Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que disponga en normas o estipulaciones especiales.



-JORNALES

Salario estipulado por días para actividades que no correspondan a cargos de la planta de personal, pagadero por períodos no mayores de una semana. Con cargo a este rubro también podrán pagarse las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los jornaleros.

-SUELDOS DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO.

Remuneración al personal ocasional que la Ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se puedan atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

-HONORARIOS

Comprende la retribución a Concejales y los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no puedan ser atendidas por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

-REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS

Pagos por los servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

-SUBSIDIO FAMILIAR

Pago a empleados públicos, y según lo contratado, los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales por los hijos que dependan económicamente de ellos, siempre que no sean atendidos por la correspondiente caja de compensación familiar.

GASTOS GENERALES



Municipio de Ubaque
Concejo

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

- COMPRA DE EQUIPO

Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

-MATERIALES Y SUMINISTROS

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar ni son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, disquete, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

- MANTENIMIENTO

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

- SERVICIOS PÚBLICOS

Erogaciones por concepto del pago de tarifas de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Incluye los costos de medidores, instalación y traslado.

- ARRENDAMIENTOS



Municipio de Ubaque
Concejo

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal. Incluye el alquiler de garajes.

- VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro gastos de viaje a contratistas.

- IMPRESOS Y PUBLICACIONES

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

- COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del Municipio, y cualquier tipo de transporte que se necesite para el normal desarrollo administrativo.

Los pagos por peajes y los gastos de transporte a Concejales en los términos señalados en la Ley.

- SEGUROS

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del Municipio.

Incluye además, las pólizas de manejo a empleados, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma; incluye los seguros de vida para los Concejales y el seguro por muerte para el Personero Municipal, de acuerdo con lo previsto en la Ley.



- IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden municipal.

- COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS

Gastos por servicio de giros, remesas, chequeras y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

- INHUMACIÓN DE CADÁVERES

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, es decir, de escasos recursos económicos.

- FESTIVIDADES CÍVICAS

Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el Municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, reclusos, etc.

- ORDEN PÚBLICO

Cubre los gastos que se requieran para la conservación o restablecimiento del orden público en el Municipio.

- BIENESTAR SOCIAL

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

- CAPACITACIÓN

Pagos destinados a mejorar el nivel social, cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del Municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

- TRANSPORTE DE PRESOS



Municipio de Ubaque
Concejo

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad.

- TRANSFERENCIAS

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la Ley, con o sin contraprestaciones.

- CESANTÍAS

Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la Institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal afiliados deben efectuar a entidades de seguridad social, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial a sus trabajadores, el pago de pensiones de invalidez, vejez y muerte a los ex-funcionarios, indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

- CAJAS DE COMPENSACIÓN

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago de subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I. C. B. F.

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución.

- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.



Municipio de Ubaque
Concejo

- ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS

Aporte estipulado por la Ley 21 de 1982, con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades.

- SENTENCIAS JUDICIALES

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 18. La ejecución de los gastos del Presupuesto General se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja, estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja, se harán, con base en las metas financieras establecidas. Se podrá reducir el PAC, en caso de detectare una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financian con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 19. La Tesorería Municipal, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras. A través de las asesorías que la



Municipio de Ubaque
Concejo

Tesorería brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería coordinará con Planeación Municipal, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 20. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 21. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio, presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del cinco (5) de Enero de 2013, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del sistema general de participaciones.

ARTICULO 22. Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno, una vez aprobado, lo comunicará a la Contraloría de Cundinamarca y los demás que lo requieran.

ARTICULO 23. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, registrarán y mantendrán actualizado en la Tesorería Municipal, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador o tesorero respectivo a quienes se les podrán girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTICULO 24. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto del Tesoro para que él las someta a aprobación del Concejo de Gobierno.



Municipio de Ubaque
Concejo

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 25. La Tesorería Municipal, sólo podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas registradas.

ARTICULO 26. Los recursos que la Tesorería Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 27. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores, que se mantengan sin utilizar, harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez, finalizado el mes, si la Tesorería Municipal detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, solicitará la devolución de los recursos en forma inmediata.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 28. El Alcalde presentará al Concejo Municipal Proyectos de Acuerdo para obtener créditos adicionales al Presupuesto, cuando durante la



Municipio de Ubaque
Concejo

ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

ARTICULO 29. El Presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos.

ARTICULO 30. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31. El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTICULO 32. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con ingresos del sistema general de participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2012, se incorporarán por Decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2013, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTICULO 33. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritmética que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2013. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 34. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal.



Municipio de Ubaque
Concejo

La Tesorería Municipal ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Personería Municipal, Contraloría Departamental y Contraloría General de la Nación, en los términos de ley.

ARTICULO 35. El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación directa solo dentro de los términos, límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010.

Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Ubaque, con entidades estatales del orden Nacional, Departamental, Asociaciones de Municipios, Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, Juntas de Acción comunal, Administradoras Publicas Cooperativas conformadas por entes Municipales exclusivamente y Organismos Internacionales o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo Municipal.

El Alcalde Municipal de Ubaque requiere de autorización expresa del Concejo Municipal de Ubaque para contratar en los siguientes casos:

- a) Cuando el objeto que contrata sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.
- b) Los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
- c) Contratos y operaciones de crédito público.
- d) Cuando se trate de la enajenación, a cualquier título, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio.
- e) Compra de vehículos automotores y maquinaria.
- f) Convenios ínter administrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la ley 489 de 1998.
- g) Conformación o creación de empresas mixtas
- h) Cuando el objeto del contrato requiere el dar en garantía activos de propiedad del Municipio.

Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Municipio de Ubaque
Concejo

1. Que la obra o proyecto a desarrollar con el contrato este contemplado en el Plan de Desarrollo 2012-2015, aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de obra, con indicación del programa, subprograma y meta o también cuando se trate de atender una necesidad.
2. Que exista Disponibilidad Presupuestal
3. Que el proyecto a desarrollar mediante el Contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.
4. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del Contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si con el perfeccionamiento de un Convenio y/o Contrato se requiere la incorporación o adición de nuevos recursos al Presupuesto de Gastos del Municipio, se autoriza al Alcalde para que traslade, modifique o adicione al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, según las necesidades de ejecución del Convenio suscrito. Copia de los Actos Administrativos que se expidan con fundamento en la presente autorización serán remitidos al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Recibido el Proyecto de Acuerdo de autorización para celebrar Contratos y entregado a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el párrafo anterior. Será devuelto a la Administración el Proyecto de Acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el propósito de efectuar el Control Político de Contratos, Convenios y Ordenes de Prestación de Servicios contemplado dentro del artículo 37 del presente Acuerdo, la Administración Municipal por conducto del Secretario de Planeación o por quien corresponda, enviara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes Convenios o Contratos un informe detallado en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del Contrato y/ o Convenio, la cuantía, la entidad encargada de su



Municipio de Ubaque
Concejo

ejecución, el tiempo de ejecución del Contrato o Convenio y el nombre de los Contratistas

PARÁGRAFO CUARTO. La Administración Municipal por conducto del Secretario de Planeación o por quien corresponda remitirá un informe semestral al Concejo municipal de los avances y cumplimiento de los contratos y/o Convenios que se suscriban.

ARTICULO 36. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten.

Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 37. Autorícese al Alcalde Municipal para que por decreto incorpore al presupuesto los recursos con destinación específica.

PARAGRAFO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal para reducir, modificar y trasladar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales hasta el día 28 de Febrero de 2013, sin requerir convocatoria al Concejo Municipal para su estudio y aprobación.

ARTICULO 38. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 39. El presente Acuerdo requiere para validez de la aprobación por parte del Concejo Municipal y posterior Sanción y Publicación del Ejecutivo local.

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Ubaque Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012). Después de haber surtido sus dos debates reglamentarios en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: Por la Comisión de Presupuesto, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012).

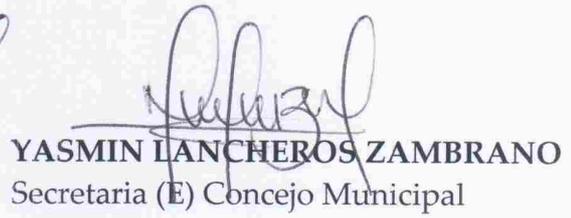
SEGUNDO DEBATE: Por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Plenaria del día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil doce (2012).



Municipio de Ubaque
Concejo

En constancia firman:


JOSE ALIRIO BERNAL SANCHEZ.
Presidente Concejo Municipal


YASMIN LANCHEROS ZAMBRANO
Secretaria (E) Concejo Municipal

SANCIONADO HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2.012).


CARLOS BAUDILIO ALBA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal


ANA CANDELARIA MORA FUENTES
Secretaria





**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE UBAQUE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, el Acuerdo No. 012 del 29 de Noviembre de 2012, "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2013.", sufrió sus dos debates reglamentarios en las Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ubaque Cundinamarca.

En las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: Por la Comisión de Presupuesto, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO DEBATE: Por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Plenaria del día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil doce (2012).

Dada en el Despacho del Concejo Municipal de Ubaque Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012).

En constancia firma:



YASMIN LANCHEROS ZAMBRANO
Secretaria (E) Concejo Municipal



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE UBAQUE CUNDINAMARCA.**

HACE CONSTAR.

Que el Acuerdo No. 012 de noviembre veintinueve (29) de dos mil doce (2.012) "**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013**", ha sido fijado en cartelera Pública y visible de la Alcaldía Municipal de Ubaque Cundinamarca por el término legal, hoy dos (02) de diciembre de dos mil doce (2.012).

Para constancia se expide la presente en Ubaque a dos (02) días del mes de diciembre de dos mil doce (2.012).


ANA CANDELARIA MORA FUENTES
Secretaria.